

La señora ALCIRA ZAMBRANO GUTIERREZ elevó derecho de petición con el fin que se le agende cita presencial para consultar el estado del proceso seguido por la señora ANA AGRIPINA GUTIERREZ DE ZAMBRANO contra ISIDRO ZAMBRANO ROZO

Se le hace saber al libelista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal”* (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: *“...Secretaría proceda remitir copias de la totalidad del expediente a la dirección electrónica informada por la peticionaria ALCIRA ZAMBRANO GUTIERREZ*

Se señala el lunes 3 de mayo de 2021 a la hora de las 10:30 a.m., para que la peticionaria acuda al Juzgado para los fines solicitados”.

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

CÚMPLASE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 27 ABR 2021

Sep. Cuerpos 1995-3124

Secretaria proceda remitir copias de la totalidad del expediente a la dirección electrónica informada por la peticionaria ALCIRA ZAMBRANO GUTIERREZ.

Se señala el lunes 3 de mayo de 2021 a la hora de las 10:30 a.m., para que la peticionaria acuda al Juzgado para los fines solicitados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ